REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2026

REFERENCIA: **Acción De Tutela**
ACCIONANTE: **James David Torres Quiñones** (CC 1.107.078.549), quien actúa en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores **David Torres Estacio** y **Celeste Torres Estacio.**
ACCIONADA: **Juzgado Once Civil Municipal de Cali.**
RADICACIÓN: **76001-3103-003-2026-00395-00**

Comoquiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **James David Torres Quiñones**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **David Torres Estacio** y **Celeste Torres Estacio**, a través de apoderado judicial, contra el **Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, y acceso efectivo a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a **JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIÉRREZ** y **GIOVANNA DEL CARMEN PARRA MÁRQUEZ**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en atención a que la controversia planteada involucra actuaciones relacionadas con la terminación del proceso ejecutivo, medidas cautelares, retención de recursos y eventual existencia de títulos judiciales.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicación No. 760014003011-**2025-00266**-00, adelantado por el señor JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ contra JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, para lo cual el juzgado accionado deberá realizar la notificación correspondiente y allegar constancia de ello junto con el informe que rinda dentro del presente trámite.

CUARTO: OFICIAR al **Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali** para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS contado a partir de la notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional y allegue el enlace de acceso o copia digital del expediente correspondiente al proceso ejecutivo identificado con radicado No. 760014003011-**2025-00266**-00, junto con las piezas procesales que estime pertinentes

QUINTO: OFICIAR al accionado y vinculadas para que, en el término de dos (2) días siguiente, contado a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y remitan toda la documentación que sustente su respuesta.

CUARTO: PREVENIR a la accionada respecto a que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida dará lugar a que los hechos manifestados por los accionantes se tengan por

ciertos, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA
Juez

RAD: 76001-3103-003-2026-00395-00